

que comien de su cuenta los gastos, daños y perjuicios que se originasen, que la otorgaría hasta la puesta del sol y le dejó la copia de ley, firmando la presente, los testigos que ~~se~~ ^{se} ~~ponen~~ ^{ponen} ~~de~~ ^{de} ~~of~~ ^{of} ~~fi~~ ^{fi}.

Saul Escalé

[Signature]

[Signature]

Número Ochocientos cuarentidos-

Division parcial y venta

Don Victor Pacheco Cabezudo y hermanos

si

Don Victor M. Pacheco Vergara -

In Jesu, a diez de agosto de mil novecientos cuarentiseis,

[Handwritten mark]

ante mi el Notario y testigos que al final se expresan comparecieron de una parte don Victor M. Pacheco Cabezudo, casado con la señora Julia Zejida Hurtado, profesor, con libreta electoral quinientos ochentiseis mil novecientos veintuno, votante; don Humberto Pacheco Cabezudo, soltero, mecánico, con libreta electoral setecientos setentiseis mil ochocientos cuatro, votante; don Alejandro Pacheco Cabezudo, empleado, casado con doña Cecilia Aguirre Ubidia, con libreta electoral ciento diez mil novecientos cincuenta, votante, mayores de edad, y doña Rita Amparo Pacheco Cabezudo, soltera, menor de edad, declarada emancipada, cuyo ante se inserta, propietaria, y de la otra parte don Victor



K N° 0007228

Dos mil trescientos treinta y siete -

Pacheco Vergara, soltero, mecánico, con libreta elec-
toral trescientos noventa y cinco mil setecientos dos,
estante; Todo peruano mayor de edad, vecinos
de Ica, a quienes congoza proceder por su
propio derecho, hábiles para contratar e inte-
ligentes en el idioma castellano y cumplidas
las prescripciones de los artículos treinta y ocho
y treinta y nueve de la ley de Notariado de
que certifico así como lo dispuesto en el ar-
tículo setenta de la ley del Registro de la Pro-
piedad Inmueble, solicitan que elvrase a
escritura pública la siguiente minuta la que
me entregaron firmada y la que con el mismo
requisito nosentitimo sego a su legajo y
su tenor literal es como sigue: - Minuta
Señor Notario: - Formase usted estando en su
Registro de Escrituras Públicas, una de divi-
sion parcial en forma de venta de acciones
y derechos que celebran de una parte y como
vendedores Victor M., Humberto, Alejandro
y Rita Ansharo Pacheco Balazado y de la otra
y como compradores don Victor Pacheco Vergara
en las terminas y condiciones siguientes: - Pri-
mera. - Durante la sociedad conyugal for-
mada por el matrimonio de don Higinio
Pacheco y doña Jesús Vergara de Pacheco, se ad-
quirio como bien comun la finca ubica-
da en la calle de una numero cinco tre-
ntes y cinco numero doscientos treinta
de esta ciudad y cuyos linderos son:

por el Norte, con propiedad de la Junta de Misioneros Extranjeros de la Iglesia mu-
 ta dista; por el Sur, con propiedad de la
 testamentaria de don Enrique Villa Garcia;
 por el Este, con la calle de Piura y por
 el Oeste, con la calle de Lima; midiendo por
 la calle Lima nueve metros sesenta, por la
 calle Piura, diez metros sesenta y por am-
 bo costados treinta y cuatro metros sesenta,
 encerrandose una area de trescientos cua-
 rentisiete metros cuadrados. La totalidad
 del inmueble ha sido valorizado por el In-
 geniero don Fernando Toledo en la suma de
 soles 00 nueve mil cuatrocientos dos, sesenti-
 dos, en cuya valorizacion estan de acuerdo
 los interesados intervinientes en este contrato.
 Segundo. - La señora Jesus Vergara de Pacheco
 fallecio el veintuno de abril de mil novecien-
 tos treinta y dos y por consiguiente bajo el regi-
 men establecido por el Código Civil derogado.
 - a sus herederos les corresponde la mitad
 de la finca descrita, o sea, la suma de soles
 00 cuatro mil setecientos uno, treinta y dos,
 que debe distribuirse entre sus tres hijos legi-
 timos: Victor Pacheco Vergara, Barbara Pacheco
 Vergara y Segundo Pacheco Vergara; y sus dos
 hijos naturales Delia Anifandria Vergara y
 Rufina Hernandez, en la proporcion de
 cuatro quintos de la indicada mitad pa-
 ra los legitimos y un quinto de la misma



K N° 0007226

Dos mil trescientos treinta y ocho -

mitad para los naturales, conforme a la regla del artículo ochocientos noventa y cinco, inciso tercero del Código Civil de mil ochocientos cincuenta y dos. La parte que correspondía a don Segundo Pacheco Vergara se encuentra representada, debido a su pre-fallecimiento, por los hijos de esta que son don Víctor M. don Humberto, don Alejandro y doña Rita Amparo Pacheco Cabezas y la parte que correspondía a doña Barbara Pacheco Vergara que murió sin dejar descendientes fue adquirida por herencia por don Higinio Pacheco. Cuando el valor de la mitad de la finca indicada se sumó, de solo era cuatro mil setecientos treinta y tres, las proporciones que corresponden a los sucesores referidos es como sigue: - Víctor Pacheco Vergara - solo mil doscientos cincuenta y tres; Barbara Pacheco Vergara - solo mil doscientos cincuenta y tres; Segundo Pacheco Vergara - solo mil doscientos cincuenta y tres; Delia Guisandria Vergara - solo cuatrocientos setenta y tres; Eufrosia Hernandez Vergara - solo cuatrocientos setenta y tres - solo cuatro mil setecientos treinta y tres. - Cercero - Don Higinio Pacheco falleció el cuatro del día de mil novecientos treinta y tres según su testamento otorgado el primero de octubre de mil nove-

cientos treinta y cinco y codicilo de cuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis pasados ante el Notario Fernald, dejando para sus herederos la otra mitad de la finca descrita en la clausula primera valorizada en soles oro cuatro mil setecientos uno, treinta y uno, asi como la participacion que heredara de su hija Barbara Pacheco Vergara en los gananciales de su esposa a que se refiere la clausula anterior, pues fallecio aquella sin dejar descendientes el siete de julio de mil novecientos treinta y ocho, o sea, la participacion indicada de soles oro mil ochocientos cincuenta y seis, seiscientos ochenta y ocho, cuya masa en consecuencia asciende a la suma de soles oro cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, noventa y nueve, que debe distribuirse por iguales partes entre sus dos hijos legitimos: don Victor Pacheco Vergara y los sucesores de don Segundo Pacheco Vergara en representacion de su padre pre-muerto, despues de descontarse los soles oro mil ochocientos que el testador reconoció adeudar a don Victor Pacheco Vergara en su testamento y codicilo. - Efectuada la distribucion sobre el valor indicado de soles oro cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, noventa y nueve, resulta como sigue: - deuda. Don Victor Pacheco Vergara soles oro mil ochocientos - haber de don Victor Pacheco Vergara soles oro dos mil setenta y siete, noventa y nueve.



K Nº 0007224

Dos mil trescientos treinta y nueve -

Haber de herederos Segundo Pacheco V. - solo
 dos mil setenta y siete, cincuenta - solo cinco mil
 novecientos cincuenta y cuatro, noventa y nueve - Cuarto -
 Resumiendo lo indicado en las dos cláusulas
 anteriores, o sea, la totalidad de los derechos
 en la finca que corresponden a los herederos
 de doña Alois Vergara de Pacheco y de don Bi-
 ginio Pacheco es como sigue: Victor Pacheco
 Vergara - herencia materna, solo mil doscientos
 cincuenta y tres, sesenta y siete - herencia paterna es.
 dos mil setenta y siete, sesenta y nueve; de-
 da solo mil ochocientos solo oro cinco mil
 ciento treinta y siete - Herederos Segundo
 Pacheco: - herencia materna, solo mil doscien-
 tos cincuenta y tres, sesenta y nueve - herencia pa-
 terna solo dos mil setenta y siete, cincuenta -
 solo tres mil trescientos treinta y nueve, dieci-
 nueve - Delia Ampudia Vergara: - herencia
 materna solo cuatrocientos setenta y tres - Lupa-
 sia Hernandez Vergara: - herencia materna
 solo cuatrocientos setenta y tres - Solo oro
 nueve mil cuatrocientos dos, sesenta y
 cinco - Por el presente contrato y como vis-
 te imposibilidad material de efectuar
 una partición en el unico bien de la he-
 rencia, don Victor M., don Humberto, don
 Alejandro y doña Rita Amparo Pacheco la-
 bezudo, herederos en representación de su
 padre pre-muerto don Segundo Pacheco Ver-
 gara, dan en venta real y sujeción perpetua

a don Víctor Pacheco Vergara la integridad de sus derechos y acciones en la finca mencionada que adquirieron como representantes de su padre en las sucesiones de doña Jesús Vergara de Pacheco y de don Hilgino Pacheco, por el precio de tasación en la parte que les respecta de solo oro tres mil trescientos treinta y nueve, diecinueve que reciben en el momento de firmar esta escritura por partes iguales y de cuya entrega dará fe usted señor Notario. Sexto.- La integridad de los derechos y acciones materia de la venta pasan al dominio y posesión del comprador con todo lo que de hecho o derecho le corresponda sin reserva ni limitación alguna, dejándose constancia que hay la mas justa compensación entre el valor de las acciones y derechos materia de la venta y el precio que por ellos se paga por lo que renuncian los partes a toda acción o excepción como las de error, dolo, lesión, y a cualquiera otra que pudiera hacer ineficaz el presente contrato, pues es merito de los partes que la venta sea firme y cierta todos sus efectos. Séptimo.- A merito de esta venta los representantes de don Segundo Pacheco Vergara declaran que nada tienen que reclamar de don Víctor Pacheco Vergara por concepto de rescisión de cuentas o de frutos, pues expresamente renuncian a cualquier reclamación que pudieran tener contra el por



Nº 0007222

Dos mil trescientos cuarenta

me y por cualquier otro concepto. - Por su parte don Víctor Pacheco Vergara declara que nada tiene que reclamar de sus sobrinos representantes de don Segundo Pacheco Vergara por concepto de gastos de funeral de los sucesos comunes, ni por ningún otro concepto, por lo que renuncia a cualquier acción que pudiera tener contra ellos por tales motivos, comprometiéndose a cuantías de las acciones actualmente en tramitación ante los Jueces de Ica, en lo que respecta a los citados. - Igualmente declara don Víctor Pacheco Vergara que garantiza el pago de cualquier impuesto o contribución que se adeude sobre la finca. - Octavo. - Todos los gastos que ocasionare el presente instrumento a costura pública y los impuestos a que estuviera afectada serán de cargo de don Víctor Pacheco Vergara, - quien deja constancia que el impuesto a la sucesión se encuentra pagado. - Este señor Notario se servirá agregar lo que sea de ley y pasara partes. - Ica, dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis. - Víctor M. Pacheco C. - Humberto Pacheco C. - A. Pacheco C. - Amparo Pacheco C. - Víctor Pacheco Vergara. - Anotación. - Veintiseis julio mil novecientos cuarenta y seis. - E. Donabata. - Un sello de la Sección Aduanera. - Visto Bueno. - Ministerio de Hacienda. Superintendencia General de Contribuciones. - Luis F. Cortés Sob. - Jefe Departamento de Ica. - Ota. - Carlos Morante. - Un

sello de la Sección Cbranzas. - Otra. - Paga solo
 doscientos setenta y cinco, quince por el cuatro
 por ciento y ocho y diez por ciento de alcabala
 y contribucion sobre la venta del capital mo-
 vil sobre las sumas de soles tres mil tres-
 cientos treinta y cinco, diecinueve y mil ochocien-
 tos respectivamente, con certificados numeros
 setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro
 mil trescientos setenta y cuatro. - Ica, nueve de
 agosto de mil novecientos cuarenta y seis. - Caja
 de Depositos y Consignaciones. Departamento de
 Recaudacion. - E. Segoray. - Un sello de la Sección
 Impuestos Directos. - Fernandez. - Un sello de la
 Caja. - Alcabala. - Serie A. - Numero setenta y cinco mil
 ochocientos ochenta y cuatro. - Caja de Depositos y Consigna-
 ciones. Departamento de Recaudacion. - Certifi-
 cado de pago de alcabala de enajenacion. -
 Soles oro ciento treinta y cinco, diecinueve. - El señor
 Constantino Fajardo M., ha pagado la cantidad
 de ciento treinta y cinco soles oro, diecinueve centavos
 por el cuatro por ciento sobre el capital
 de tres mil trescientos treinta y cinco, die-
 cinueve centavos con que esta garantizado en-
 ferme a la ley de la materia el contrato de
 venta que celebra Victor M. Pacheco Labozado
 y Hermanos con Victor M. Pacheco Vergara, se-
 guen minuta de dieciocho de julio de mil
 novecientos cuarenta y seis. - Ica, nueve de
 agosto de mil novecientos cuarenta y seis. -
 Caja de Depositos y Consignaciones. Departamento



Nº 0007220

2311 Dos mil trescientos cuarenta y uno

de Recaudación. - E. Schegaray. - Un sello de la Sección Imprentas Directas. - Tomandez. - Un sello de la caja. - Inserto - Auto de emancipación. - Sea, mayo veinticuatro de mil novecientos cuarenta y seis. - Auto y vito: Declárese emancipada a la menor Rita Amparo Pacheco labegudo; pascense los portes respectivos al Registro Público para la inscripción correspondiente y protocolicése el expediente en una de las Notarías del lugar. - Augusto B. - Domingo N. Guerrero. - Instruidos los contratantes del tenor, objeto y realtado de esta escritura por la lectura que de toda ella les hizo, ante los testigos instrumentales señores don Carlos Urquiza y don Pedro Bisconti Ríos, que reúnen las calidades de ley se firmaron, ratificaron y la firmaron de todo lo que soy fe; así como de entregar los certificados para el Registro Público, y de que los vendedores reciben del comprador en este acto y en mi presencia la cantidad de tres mil trescientos treinta y uno pesos oro, diecinueve centavos en moneda corriente y en la parte proporcional respectiva. - terminado -

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W'.

Pedro Bisconti Ríos

Felice Humberto Pacheco. E.

O. Pacheco

Rita Amparo Pacheco B.
Hector Pacheco Torres

Carlos Urquiza

[Signature]

Pedro Bisconti Ríos

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 218

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 842 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE AGOSTO DE 1,946; QUE OTORGA: DON VICTOR PACHECO CABEZUDO Y HERMANOS; A FAVOR DE: DON VICTOR M. PACHECO VERGARA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CONSTANTINO FAJARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 5, DEL BIENIO 1,945 – 1,946, FOLIO N° 2,336 VUELTA AL FOLIO N° 2,341, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MERCEDES ROSAXNA GOMEZ TOLEDO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21465731. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 283 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 872487, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL